



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

### VISTOS:

El expediente N° 21-INR-1602-001, que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 28-2021-OI-PAD-INR, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, el artículo 102 del Reglamento General dispone que la amonestación verbal y escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses y la destitución constituyen sanciones disciplinarias, concordante con el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

### De los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Que, la ex servidora civil Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, en su condición de entonces Jefa de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió conformidad a los comprobantes de pago Ns° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702, de fecha 01 de diciembre de 2017, obrante de folios 41 al 74, lo que permitió que se efectuó el pago de viáticos por comisión de servicios por la suma de S/ 320.00 soles, a los servidores Jaime Cusihumanan Alvares, Zenobia Milagros Idelfonso Calderón, Sergio Reynoso Cuaresma, Jannina Beth Vidaurre Figueroa y Percy Joel Jara Soto, quienes se trasladaron a la Región Ancash, Amazonas, ciudad de Parcona – Ica, Ciudad de Barranca y la Región Pasco.

Que, a través de las Notas Informativas N° 17, 18, 19, 22-2018-OE-INR, de fecha 3 de setiembre de 2018, respectivamente, y la Nota Informativa N° 25-2018-OE-INR de fecha 3 de octubre de 2018 obrante de folios 78 al 82, la Jefatura de Economía, solicitó la devolución del exceso de pago de viáticos por comisión de servicios, a los servidores Jaime Cusihumanan Álvarez, por la suma de S/ 420.00 soles, Milagros Idelfonso Calderón, por la suma de S/ 660.50 soles, Percy Joel Jara Soto, por la suma de S/. 400 soles, Sergio Reynoso Cuaresma por la suma de S/ 226.50 soles y Jannina Beth Vidaurre Figueroa, por la suma de S/. 942.50 soles, indicando que los pagos por comisión de servicios, debieron ser calculados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.5, la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, el que indica:

- Destino A = Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno - S/ 320.00 soles.
- Destino B = Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana, S/. 240.00 soles).

Que, al respecto, el Órgano de Control Institucional del INR, con Oficio N° 253-2019-OCI-INR, de fecha 19 de diciembre de 2019, obrante de folios 5 al 18, comunicó a la Dirección General, el Informe de Control Concurrente N° 026-2019-OCI/3756-SCC, denominado: "Pagos de viáticos otorgados por comisión de servicio a los funcionarios y servidores", del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", en el cual, encontró una (1) situación adversa:

1. **PAGO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO OTORGADOS EN EXCESO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES", QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTES DE DEVOLUCIÓN POR EL IMPORTE DE S/. 2,650.00, LO CUAL EXISTE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

"...La entidad cuenta con la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje" en el numeral 7.3.5, aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, indica lo siguiente:

Para el otorgamiento de viáticos, se considera como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Cuadro N° 01

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
a) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/ 380.00	S/. 300.00
b) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/. 320.00	S/. 240.00

Tipo de destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)

(...)

Al respecto, se evidencia que desde el año 2017 y 2018, se ha venido otorgando viáticos por comisión de servicios a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación de manera irregular, que a la fecha se encuentran pendientes de devolución por el importe de S/. 2, 650.00 de los pagos de viáticos por comisión de servicio otorgado en exceso, lo cual se originó por descuido aplicando incorrectamente la escala de viáticos de lugar de destino, que se pagó con la tarifa "A" por S/ 320.00 y que debieron pagarse con la tarifa "B" por S/ 240.00 pagándose en exceso los viáticos, tal como se aprecia en el cuadro N° 01 S/ 80.00 demás; según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, de 14 de diciembre de 2016, por cuanto los responsables, el actual Director Ejecutivo de Administración, Econ. Luis Enrique Ronquillo Soto y de la actual Jefa de la Oficina de Economía CPC Maribel Giovanna Guerrero Egusquiza, no cautelaron la correcta ejecución de los fondos públicos de la entidad, a pesar de haber tomado conocimiento los referidos funcionarios no tomaron acciones correctivas, lo cual existe perjuicio económico a la entidad.

De la revisión de los comprobantes de pagos de viáticos otorgados por comisión de servicio a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", durante el periodo de 2017 y 2018, a la fecha se encuentra pendiente de devolución, se observa que la Oficina de Economía del INR otorgó viáticos en exceso por el importe de S/. 2, 650.00, el cual, se originó por la aplicación incorrecta de la escala de viáticos a los funcionarios y servidores que fueron beneficiados, que a continuación se detallan los siguientes:





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

1. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del MC. Jaime Cusihaman Álvarez, con destino a la región Ancash, en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz, del 19 al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 01 de 09 de agosto de 2017, por el importe de S/. 1,600.00 comisionado por cinco (5) días, que debió pagar S/. 240.00 por el día el importe de S/. 1,200.00, otorgándole los viáticos en exceso por el importe de S/400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/299.50, lo cual, se aprecia un T-6, teniendo un saldo pendiente de S/. 100.50.

Asimismo, mediante comprobante de pago N°1796 de 20 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/. 1,280.00 a favor del referido comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas y otras ayudas biomecánicas del 14 al 17 de setiembre de 2017, comisionado por cuatro (4) días, que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/. 960.00, de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/. 1,280.00, quedando un saldo pendiente de devolución de S/. 320.00.

Por lo expuesto, los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, tiene un saldo total pendiente de devolución de los pagos en exceso de S/. 420.50.

2. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de la Lic. Zenobia Milagros Idelfonso Calderón, con destino a la región Ancash en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz del 19 de julio al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 03 de 09 agosto de 2017 por el importe de S/. 1,600.00, comisionada por cinco (5) días que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/. 1,200.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/. 400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/. 279.50, según se aprecia el T-6, y teniendo un saldo pendiente de S/. 120.50.

Mediante comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de la referida comisionada, con destino a la ciudad de Ica, en atención a la donación de sillas de ruedas en la ciudad de Parcona (primer viaje) del 5 al 7 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 04, de 9 de agosto de 2017, por el importe de S/. 960.00, comisionando por tres (3) días, que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/. 720.00, se otorgó en exceso el importe de S/. 240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/. 340.00, lo cual, se aprecia el T-6 pero devolvió S/. 100.00 de más. Asimismo, para el segundo viaje, se otorgó el viatico a la comisionada, con el mismo comprobante de pago por cuanto al mismo lugar de destino por la misma comisión de 17 al 19 de agosto de 2017, con destino al mismo lugar por el mismo lugar por el importe de S/ 960.00, comisionada por tres (03) días, que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/ 720.00; sin embargo, se otorgó por el importe de S/ 960.00, quedando un saldo pendiente de devolución de pago en exceso de S/. 240.00.

Igualmente, mediante comprobante de pago N° 2479 de 15 de noviembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor de la referida comisionada, con destino a la ciudad de Barranca en atención a la donación de sillas de ruedas a la Municipalidad Provincial de Barranca – Lima del 3 al 4 de noviembre de 2017, según el Plan de Anual de Actividades Anual del comité de donaciones por el importe de S/ 640.00, comisionado por dos (2) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 480.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 160.00 de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 640.00, quedando un saldo pendiente de devolución S/ 160.00.

Y, con comprobante de pago N° 2702 de 1 de diciembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor del mencionado con destino a la región de Pasco, en atención a la donación de silla de ruedas del 1 al 3 de diciembre de 2017, según el Plan de actividades para la donación del comité por el importe de S/960.00, comisionado por (3) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/ 720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/960.00, teniendo un saldo pendiente de devolución S/240.00.

Por lo expuesto, los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha la comisionada, mantiene un saldo total pendiente de devolución de S/660.50.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

3. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de Lic. Sergio Reynoso Cuaresma, con destino a la región Ancash en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz del 19 al 23 de julio de 2017, según Planilla de viáticos N° 03 de 9 de agosto de 2017 por el importe S/ 1600.00, comisionado por cinco (5) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 1,200.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/ 333.50 lo cual se aprecia un T-6 y teniendo un saldo pendiente de S/ 66.50.

Así como también, mediante comprobante de pago N° 1796 de 20 setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/ 1,280.00 a favor del comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas y otras ayudas biomecánicas de 14 al 17 de setiembre de 2017, comisionado por cuatro (4) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 960.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 320.00, de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 1,280.00, quedando un saldo pendiente de devolución de S/ 320.00.

Y según comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del referido comisionado, con destino a la ciudad de Ica en atención a la donación de sillas de ruedas en la ciudad de Parcona (primer viaje) del 5 al 7 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 04 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/ 960.00, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/ 400.00 lo cual se aprecia en el T-6, pero devolvió S/ 160.00 de más.

De lo expuesto, los comprobantes de pagos mencionados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, tiene un saldo total pendiente de devolución de S226.50.

4. Comprobante de pago N° 1552 de 1 setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de la trabajadora Jannina Beth Vidaurre Figueroa, con destino a la región Ancash en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz de 19 al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 03 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/1600.00, comisionando por cinco (5) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/1200.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/ 257.50 lo cual se aprecia un T-6, teniendo un saldo pendiente de S/142.50.

Y, mediante comprobante de pago N° 1796 de 20 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/ 1,280.00 a favor del comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas del 14 al 17 de setiembre de 2017, comisionando por cuatro (4) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/960.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/320.00 de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 1.280.00, quedando un saldo pendiente de devolución de S/320.00.

Según comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del referido comisionado, con destino a la ciudad de Ica en atención a la donación de sillas de ruedas en la ciudad de Parcona (segundo viaje) de 17 al 19 de agosto de 2017, según planilla de viáticos N° 05 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/ 960.00 comisionando por tres (3) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/960.00, quedando un saldo de devolución de S/240.00.

Comprobante de pago N° 2702 de 1 de diciembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor del comisionado con destino a la región de Pasco, en atención a la donación de silla de ruedas de 1 al 3 diciembre de 2017, según el Plan de actividades para la donación del comité por el importe de S/960.00, comisionado por tres (3) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 960.00, teniendo un saldo pendiente de devolución S/240.00.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Al respecto, de los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, mantiene un saldo total pendiente de devolución de 942.50.

5. Comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del trabajador Percy Joel Jara Soto, con destino a la ciudad de Ica en atención a la donación de sillas de rueda de Parcona (segundo viaje) del 17 al 19 de agosto de 2017, según planilla de viáticos N° 05 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/960.00 comisionando por tres (3) días, que debió pagar S/ 240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/960.00, quedando un saldo de devolución de S/240.00.

Asimismo, mediante comprobante N° 2479 de 15 de noviembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor del comisionado, con destino a la ciudad de Barranca en atención a la donación de silla de ruedas a la Municipalidad de Provincial de Barranco- Lima de 3 al 4 de noviembre de 2017, según el Plan de actividades anual de comité de donaciones por el importe de S/. 640.00, comisionado por dos (2) días, que debió pagar por S/. 240.00 por el día por el importe de S/. 480.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe S/. 160.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/. 640.00, quedando un saldo pendiente de devolución S/.160.00.

De los indicados de los comprobantes de pago, se aprecia a la fecha el comisionado, mantiene un saldo total pendiente de devolución de S/. 400.00.

En ese sentido, a los funcionarios y trabajadores del Instituto Nacional de Rehabilitación, que se le otorgaron viáticos por comisión de servicio realizadas en exceso, que a la fecha, se encuentra pendientes de devolución por el importe de S/. 2,650.00.

Estos hechos revelan el incumplimiento de las normas legales siguientes:

- Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, aprueba la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

(...)

7.3.5 Para el otorgamiento de viáticos se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
c) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/ 380.00	S/. 300.00
d) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/. 320.00	S/. 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Que, mediante Nota informativa N° 0025-2020-OE-INR, de fecha 14 de enero de 2020, obrante a folio 29, la Jefa de la Oficina de Economía, informó al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR, que citó para el 23 de diciembre de 2019, a los servidores *Idelfonso Calderón Zenobia*, *Jara Soto Percy*, *Reynoso Cuaresma Sergio* y *Janina Vidaurre Figueroa*, de los cuales solo tres (3) se apersonaron manifestando lo siguiente: "*Idelfonso Calderón Zenobia*, indicó que ya había presentado su descargo, en tanto el señor *Jara Soto Percy*, se encontraba de vacaciones, el señor *Reynoso Cuaresma Sergio*, indicó que no realizaría ninguna devolución, ello fue de manera verbal, en cuanto la señora *Janina Vidaurre Figueroa*, posterior a la reunión presenta su descargo, en virtud a la Nota informativa N° 25-2018-OE-INR...", por lo tanto, sugirió que se realice las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad que los citados servidores, realicen la devolución de los montos pagados en excesos por viáticos, correspondiente al año 2017.

Que, mediante Memorando N° 016-2020-OEA/INR, de fecha 17 de enero de 2020, obrante a folio 30, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió a la Jefatura de Personal, el expediente N° 19-15096-006, para la determinación de las acciones administrativas correspondientes.

Que, a través de la Nota Informativa N° 205-2020-OP-INR, de fecha 7 de octubre de 2020, obrante de folio 36, el Jefe de Personal, remitió a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente administrativo de viáticos, para el deslinde a que hubiere lugar, respecto al exceso de pago de viáticos.

Que, mediante Informe N° 150-2020-TES-OE-INR, de fecha 4 de noviembre de 2020, obrante a folio 77, el Jefe de Equipo de Tesorería, informó a la Jefa de la Oficina de Economía, que los servidores, aun no cumplen con devolver los viáticos entregados en exceso.

Que, siendo así, mediante Informe N° 01-2021-ST-PAD-INR, de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puso a conocimiento de la Oficina de Personal, las presuntas irregularidades en la suscripción de comprobantes de pagos N° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, con la finalidad individualizar a los presuntos responsables de efectuar el exceso de pago en la comisión de viáticos, el mismo que fue devuelto a través de la Nota Informativa N° 056-2021-OP-INR, asignado el expediente N° 21-INR-001605-01, con el que se da inicio al presente procedimiento.

Que, mediante Informe de Precalificación N°10-2021-ST-INR, de fecha 10 de febrero de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora *Doris Elizabeth Barrantes Mendoza*.

Que, mediante Carta N°10-2021-OE-OI-PAD-INR, de fecha 15 de febrero de 2021, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, notifica a la ex servidora *Doris Elizabeth Barrantes Mendoza*, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de febrero de 2021, la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, solicitó prórroga a fin de presentar descargos.

Que, mediante Carta N°18-2021-ECON-OI-PAD-INR, de fecha 25 de febrero de 2021, se otorga prórroga a la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, a fin que presente sus descargos.

Que, mediante escrito S/N de fecha 03 de marzo de 2021, recepcionado el 05 de marzo de 2021, la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza presentó descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### Falta incurrida, descripción de los hechos y normas vulneradas

Que, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en su condición de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, Jefa de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**  
**"Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario**  
*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*  
(...)

#### **d) Negligencia en el cumplimiento de las funciones".**

Que, conforme a la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de SERVIR contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, del 7 de octubre de 2016<sup>1</sup>:

*"2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM"*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de octubre de 2016.

<sup>2</sup> Lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

### Hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios que lo sustentan

Que, el Órgano Instructor sustentó su Informe de Órgano Instructor N° 28-2021-OI-PAD-INR, de fecha 22 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

Que, en el presente caso, de folio 91 al 98, se verifica la Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", la cual establece lo siguiente:

(...)

7.3.5 Para el otorgamiento de viáticos se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
e) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/. 380.00	S/. 300.00
f) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/. 320.00	S/. 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)

(...)

Que, la ex servidora civil Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, en su condición de entonces Jefa de la Oficina de Economía, al firmar los comprobantes de pago Ns° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, le otorgó la legalidad a los documentos de pago de viáticos (comprobantes de pago), sin considerar las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, que era la de coordinar y controlar las actividades de la oficina a su cargo e impartir las directivas y disposiciones pertinentes, así como, ejecutar las normas y procedimientos administrativos, vigilando su correcta aplicación.

Que, a folios 78 al 82, se aprecia que a través de las Notas Informativas N° 17, 18, 19, 22-2018-OE-INR, de fecha 3 de setiembre de 2018, y la Nota Informativa N° 25-2018-OE-INR, de fecha 3 de octubre de 2018, la Jefatura de la Oficina de Economía, advierte que ha detectado un exceso en el otorgamiento de pago por concepto de viáticos, por la comisión de servicios realizados al interior del país, durante el año 2017, los cuales,



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

debieron ser calculados en base a lo dispuesto por la el numeral 7.3.5, la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA del 14 de diciembre de 2016, motivo por el cual, se solicitó la devolución del exceso de pago de viáticos por comisión de servicios, a los servidores civiles Jaime Cusihuaman Álvarez, Milagros Idelfonso Calderón, Sergio Reynoso Cuaresma, Jannina Beth Vidaurre Figueroa y Percy Joel Jara Soto.

Que, en ese contexto, se advierte exceso de pago, de acuerdo al siguiente cuadro:

Comprobante de Pago	Servidor	Destino	Fecha	Importe girado	Importe correcto	exceso	Devuelto en rendición	Por devolver en efectivo
1552 Del 01/09/2017	Jaime Cusihuaman Álvarez.	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	299.50	100.50
	Zenobia Milagros Idelfonso Calderón	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	279.50	120.50
	Sergio Reynoso Cuaresma	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	333.50	66.50
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	257.50	142.50
1796 del 20/09/2017	Jaime Cusihuaman Álvarez.	Amazonas	14 al 17/09/2017	1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
	Sergio Reynoso Cuaresma	Amazonas	14 al 17/09/2017	1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Amazonas		1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
1989 Del 03/10/2017	Zenobia Milagros Idelfonso Calderón	Parcona – Ica, primer viaje	05 al 07/07/2017	960.00	720.00	240.00	340.00	<u>-100.00</u>
		Parcona – Ica, segundo viaje	17 al 19/0/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

	Sergio Reynoso Cuaresma	Parcona – Ica	05 al 07/07/2017	960.00	720.00	240.00	400.00	<u>- 160.00</u>
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Parcona – Ica	17 al 19/08/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
	Percy Joel Jara Soto	Parcona – Ica	17 al 19/08/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
2479 del 15/11/2017	Zenobia Milagros Idelfonso Calderón.	Barranca	03 al 04/11/2017	640.00	480.00	160.00	0	160.00
	Percy Joel Jara Soto	Barranca	03 al 04/11/2017	640.00	480.00	160.00	0	160.00
2702 Del 01/12/2017	Zenobia Milagros Idelfonso Calderón	Pasco	01 al 03/12/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Pasco	03 al 04/11/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
								S/. 2,650.00

Que, en esa línea, a folios 5 al 20, se aprecia el Informe de Control Concurrente N° 026-2019-OCI/3756-SCC, a través del cual, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunica a la Dirección General, que el exceso de pago de viáticos, se originó por no haberse aplicado correctamente la escala de viáticos de la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA, perjudicando económicamente a la Entidad, por lo que, recomendó adoptar las acciones necesarias para el recupero económico del importe de S/. 2,650.00 soles, de los pagos de viáticos efectuados en exceso a los servidores de la Entidad.

Que, en consecuencia, se puede apreciar elementos suficientes que forman convicción y que permiten estimar de manera razonable la comisión de la citada falta disciplinaria en la que habría incurrido la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, al haber actuado de manera negligente en el ejercicio de sus funciones, al dar el visto bueno, a los comprobantes de pagos N° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, toda vez, que mediante los comprobante antes señalados, se otorgó viáticos por la suma de S/. 320.00 soles, a cada uno de los siguiente servidores: Jaime Cusihuan Álvarez, Milagros Idelfonso Calderón, Sergio Reynoso Cuaresma, Jannina Beth Vidaurre Figueroa y Percy Joel Jara Soto, quienes se trasladaron por comisión de servicio a la Región Ancash, Amazonas, ciudad de Parcona – Ica, Ciudad de Barranca y la Región Pasco, suma distinta al que se debió entregar por



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

dicha comisión de servicios, por lo que, la acción negligente de la citada ex servidora, ocasionó la aplicación indebida del dispositivo que regulaba el pago de viáticos, la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA del 14 de diciembre de 2016, ocasionando perjuicio a la entidad; por la que se pagó con la tarifa "A" por la suma de S/ 320.00 soles, debiéndose pagar con la tarifa "B" por la suma de S/. 240.00 soles, ejerciendo negligentemente las funciones específicas de coordinar y controlar las actividades de la oficina a su cargo e impartir las directivas y disposiciones pertinentes, así como, ejecutar las normas y procedimientos administrativos, vigilando su correcta aplicación, establecido en los literales 4.1 y 4.2, del numeral 4, del Manual de Organización y Funciones, del Equipo de Control Previo, de la Oficina de Economía, aprobado con Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2013, este hecho habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/ 2,650 soles.

### Descargo presentado por el servidor procesado

Que, habiendo sido emplazado la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza con el procedimiento administrativo disciplinario, presentó el 03 de marzo de 2021, sus descargos mediante Escrito S/N, el mismo que fue valorado de la siguiente manera:

(...)

*Sin embargo, cuando se me ha iniciado el PAD mediante la Carta N°10-2021-OEA-OI-PAD-INR, se me imputan todos los hechos que se establecen en el Informe de Control Concurrente N°026-2019-OCI/3756-SCC, pero cabe indicar que el haber otorgado la referida conformidad a dichos comprobantes, constituyen diferentes fechas o periodos, por lo que no deben imputarse todos los hechos en un solo procedimiento administrativo disciplinario, y menos acumular los hechos y presumirse que se deben sancionar con una sola infracción, tal como se está haciendo en el presente caso.*

*Lo que pretendo indicar es que cada otorgamiento de conformidad es una acción y presunta infracción independientes, para lo cual deberían tramitarse diferentes procedimientos disciplinarios; y no acumularse indebidamente-como aparentemente se observa- todos estos hechos o acciones- otorgar conformidad a cada comprobante- y pretender que constituyan una sola infracción-falta disciplinario-.*

*... en el presente PAD se estaría vulnerando el Principio de Tipicidad establecido en la Ley N°27444, toda vez que se pretende subsumir una serie de hechos o presuntas conductas infractoras en una sola falta de carácter disciplinario (literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057 y no individualizándose los presuntos hechos imputados en el procedimientos administrativo disciplinario no contiene una fundamentación debida, lo que en determinado caso ocasionará posteriormente que la posible Resolución de Sanción que llegase a emitirse no se encuentre debidamente motivada y no se haya emitido en un procedimiento regular.*

*Sobre el particular, debo indicar que de acuerdo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actual artículo 248° del TUO de la Ley N°27444) para que una conducta pueda considerarse como una infracción disciplinaria, la misma debe estar tipificada como tal (como falta) en las normas que rigen el régimen disciplinario para el*





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

presunto infractor, por tanto el incumplimiento de funciones-En este caso deberá ser considerado una infracción de carácter disciplinario (o falta) en tanto estuviera tipificado expresamente como tal en la norma que regula el régimen disciplinario de los servidores (Ley del Servicio Civil y su Reglamento), ello teniendo en cuenta la relación con el hecho imputado y la presunta vulneración de las normas en específico.

... en la Carta N°10-2021-OEA-OI-PAD-INR (inicio de PAD) cuando se me ha imputado haber vulnerado dichas funciones, solo se han remitido a describir cuales son las funciones que mi persona supuestamente habría vulnerado, sin haber descrito exacta y detalladamente en la imputación de cargos porque se habrían vulnerado dichas funciones y su relación directa de dichas funciones con las presuntas conductas punibles. Asimismo, correspondía a la Secretaría Técnica y/o al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración (Órgano Instructor) determinar y precisar si la conducta que configura negligencia se comete por acción, omisión o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

Sobre el particular, debo indicar que en el ámbito de mis funciones y con el visto bueno de persona encargada del Equipo de Control Previo, mi persona en calidad de Jefa de la Oficina de Economía debía presumir que dichos documentos habían sido revisados de forma correcta y debía otorgarse conformidad correspondiente. Que de los antecedente del caso, se puede verificar que mi persona en calidad de Jefa de la Oficina de Economía habría sido inducida a error a través de los comprobantes de pago que contaba con el Visto Bueno (V°B°) de la persona encargada del equipo de control previo.

### Análisis del descargo efectuado por la procesada:

Que, al respecto, la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, indica que no se le debe imputar todos los hechos en un solo procedimiento administrativos disciplinario, y menos acumular los hechos y presumirse que se deben sancionar con una sola infracción, sin embargo se evidencia que las mismas faltas se cometieron durante el año 2017, en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, los cuales fueron advertidos por el Órgano Control Interno, mediante el Informe de Control Concurrente N°026-2019-OCI/3756-SCC.

Que, al respecto, la ex servidora procesada, indica que no se ha señalado exactamente la negligencia de función en la cual habría incurrido, por lo que es preciso indicar que siguiente lo contemplado en el Principio Tipicidad según lo estipulado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01873-2009-PA/TC, "la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, la conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada", en virtud a lo antes expuesto se expone que al no haber realizado su función de coordinación y controlar las actividades de la Oficina de



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Economía de la cual era Jefa, conllevó que se emita la conformidad de los comprobantes de pago N°1552, N°1796, N°1989, N°2479, N°2702.

Que, asimismo, de lo antes expuesto, se precisa que según el numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones el cual era "Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación", de acuerdo a lo antes descrito se evidencia que al dar conformidad a los comprobantes de pago no advirtió en su momento que no se habían otorgado los montos según lo estipulado en la Directiva Administrativa N°220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 01-2019-SERVIR/TSC, la Autoridad del Servicio Civil precisa lo siguiente:

*5. Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.*

*La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señaló en el literal d) del artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores*

Que, teniendo en consideración el numeral 5 de la Resolución de Sala Plena N° 01-2019-SERVIR/TSC, la conducta realizada por la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, fue negligente teniendo como consecuencia el incumplimiento de sus funciones, es por ello que la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de funciones, se encuentra correctamente acreditada debido al incumplimiento de sus funciones detalladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N°128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2019, encontrándose vinculadas al cargo que ha sido asignado a la servidora antes mencionada.

Que, respecto al argumento indicado por la ex servidora **Doris Elizabeth Barrantes Mendoza**, Jefe de la Oficina de Economía, en relación a eximente de responsabilidad debido al error inducido por la administración, es preciso indicar según lo estipulado en el Informe Técnico N°1056-2019-SERVIR/GPGSC indica que "las actuaciones de la administración pública que den lugar a los supuestos antes mencionados, deben ser concluyentes, es decir, que por su naturaleza -y por sí mismas- resultaran suficientes para generar en el servidor y/o funcionario la convicción de que se encuentran actuando con licitud. Por tanto, debe existir un nexo de causalidad entre la conducta de dicho servidor y/o funcionario y la actuación de la administración, siendo esta última la causa o justificación de dicho actuar, caso contrario, el eximente de responsabilidad no se verá



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

*configurado*”, de acuerdo a lo antes expuesto las actuaciones realizadas previas a dar conformidad de los comprobantes de pago N°1552, N°1796, N°1989, N°2479 y N°2702, no son concluyentes puesto que en su calidad de Jefa de Economía, tuvo que tener la diligencia correspondiente toda vez que los viáticos otorgados no estaban acorde a lo establecido en la Directiva Administrativa N°220-MINSA/2016/OGA “Directiva Administrativa para el otorgamiento y rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes”.

Que, cuando nos encontremos ante un error inducido por la Administración, se debe analizar si el error era invencible, es decir, aquel error que no se pudo haber evitado, estando bajo este supuesto la ex servidora procesada, previo pudo a dar conformidad a los comprobantes de pago N°1552, N°1796, N°1989, N°2479 y N°2702, pudo evitar otorgar viáticos en exceso, si hubiese tenido un actuar diligente toda vez que los montos otorgados por viáticos no estaban acorde a la Directiva Administrativa N°220-MINSA/2016/OGA “Directiva Administrativa para el otorgamiento y rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes”, es por ello que en el presente caso no es posible aceptar como eximente de responsabilidad, el error inducido por la Administración, toda vez que no se evidencia que el error ha sido invencible y/o imprevisible.

Que, en dicho contexto, se tiene que el descargo efectuado por la ex servidora **Doris Elizabeth Barrantes Mendoza**, Jefe de la Oficina de Economía, no ha desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por tanto se ha acreditado que el actuar del procesado enmarca en lo tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que indica que constituye falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, “*la negligencia en el desempeño de las funciones*”,

### Respecto al informe oral

Que, mediante Carta N° 33-2021-OS-OP-INR, válidamente notificada el 28 de diciembre de 2021, se corrió traslado del Informe del Órgano Instructor N° 28-2021-OI-PAD-INR, a la ex servidora civil **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**, a fin de que, de considerarlo pertinente, solicite se fije fecha y hora para el Informe Oral, conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2016, señalando que el referido servidor contaba con un plazo de tres (3) días hábiles de recibida la carta, para solicitar se lleve a cabo el Informe Oral;

Que, mediante Carta S/N recepcionada el 30 de diciembre de 2021, la ex servidora civil **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**, solicita que se programa fecha y hora para llevar a cabo el informe oral.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Que, mediante Carta N°01-2022-OS-OP-INR, de fecha 04 de enero de 2022, se informa a la ex servidora civil **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**, que el informe oral se llevará a cabo el 10 de enero de 2022 a las 10:00 horas.

Que, el 10 de enero de 2022 a las 10:00 horas, vía plataforma de videoconferencia ZOOM, se llevó a cabo el informe oral con presencia del Lic. Tania María Mejía Carbajal, Jefe (e) de la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Sancionador y la ex servidora civil **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**, señalando lo siguiente:

*Al respecto me llegó el documento para esta reunión de zoom sobre los pagos que se habían realizado de viáticos, si bien es cierto reconocemos que las planillas de viáticos reciben el visto de la oficina de economía, pero hay una situación muy particular allí de que nosotros para poder hacer las planillas de viáticos en este caso, siempre se hace con el expediente, pero la oficinas correspondientes quienes solicitaban este pago nunca enviaban los expedientes a tiempo, venían a veces con una copia de lo que ellos realizaban que lo que ellos solicitaban y de acuerdo a eso nosotros teníamos que volar en hacer esas planillas, porque en la noche de ese mismo día tenían que estar saliendo de viaje, entonces para eso nosotros teníamos que estar corriendo, haciendo las planillas y todo lo que acontece para el pago de viáticos sea la planilla, la certificación, el devengado, el pago, el giro y eso tiene un tiempo, no es cuestión de que diga yo comprometo y al toque se va hacer, no, eso tiene un tiempo y tenemos que estar corriendo para hacer esto entonces eso nos conlleva en este caso que se comete un error a veces nos damos cuenta a tiempo, como en este caso no nos percatamos de esa situación, porque vienen con el documento el día que van a viajar, entonces ahí mismo una tiene que firmar ver los montos, los días que van a viajar y ahí mismo firmar, a veces por el apuro se paga de más, no se aplique correctamente los montos de los viáticos.*

*La persona que está allí, que se encargaba de todo esto que es la contadora a ella se le paso de revisar la directiva bueno en eso momento no contábamos con la directiva, porque en el mes de diciembre del año anterior, en la Oficina de Planeamiento en el área de Racionalización, ahí hacen el trámite y han sacado después de 08 meses la directiva, son 02 situaciones que nos han conllevado y aceptamos que ha habido un error y se ha presentado el problema en sí.*

*En el documento el proceso lo hacen por un importe de S/. 2650.00 pero el problema es que sé que muchos de ellos que son 05 personas, los que han estado en el cobro, pero que 03 han devuelto, otros han pedido que se le descuente por planilla, pero el Dr. Cusihuaman y Jannina Vidaurre, que yo misma le he llamado a Jannina solicitando que devuelta por partes, solicitando a personal, que le descuenten por planilla pero ella se resiste y la cantidad de ella es la más fuerte que es de S/.940.00*

*El segundo el Dr. Cusihuaman pero dicen que está enfermo he tratado de comunicarme con él pero no me he logrado comunicarme, pero eso estamos en esa situación ahorita que nos han jalado a todos en este proceso administrado*

*Ya no sé qué hacer, el año pasado en enero estaba llana a devolver incluso convoque a Saúl Morales y Gaby Bazán que estamos los 3 en este problema que quedaba unos S/. 1300 que era de Jannina y Dr. Cusihuaman que era S/. 1320.00 entre los dos, y les dije que para devolver para terminar con este problema.*







## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Hay una abogada de secretaria técnica, a ella yo la estaba llamando para ver que se podía hacer, ahora en el documento ya no sería S/. 2600 sino los S/. 1300, que queda restante de las 2 personas a eso yo quiero llegar y que tomen en cuenta esa situación

Ahora yo soy cesante ya no trabajo tengo más de 70 años, entonces el hecho que están pidiendo que me sancionen por 15 días sin goce de haber, entonces yo pienso que no es justo que porque 02 personas que no quieren devolver que se resisten a devolver a nosotros nos veamos perjudicados con 15 días de nuestro sueldo.

Si bien es cierto hay una Ley N° 30114, si no me equivoco la ley de presupuesto del 2014, en las disposiciones complementarias habla sobre los descuentos para los trabajadores que se le hagan por planilla pero eso es a petición del servidor pero no hay otra ley siempre y cuando la institución apertura un proceso, yo pienso que la institución debe tomar las medidas sobre las persona que no quieren devolver, porque es una cantidad fuerte son S/.13000 y la institución se ve perjudicada

Es nuestra culpa y lo aceptamos pero también las otras personas que cobraron de más y por esa situación estamos involucrados nosotros, quiero apelar a la Secretaría Técnica no es que no quisiéramos aceptar, lo aceptamos sino pero también traten de ver que estas personas que no quieren devolver que lo hagan para devolver ese dinero que está faltando para la institución eso es lo que yo quiero hacer mi defensa.

Yo estaba llana a devolver pero el año pasado 2021, tuve perdida de familiares mi madre, mi nieta y al final ya no pude devolver yo hubiese devuelto hasta los 1300, pero me han suscitado una serie de problemas familiares que me ha mermado el presupuesto que uno tiene, eso lo que tendría que hablar en mi defensa.

Eso quería convocar al comité que tomen en cuenta, 15 días no es justo que nos estén descontando esa cantidad, yo sé que hay normas que cuando una persona incumple y no es que haya incumplido, son casi 48 años de servicio y a las finales estoy pasando esta situación, porque anteriormente, no he tenido ningún problema, 06 años en rehabilitación y no he tenido problemas, he trabajado en el hospital Larco Herrera y así, en lima sur no he tenido problema, y ahora unos problemas pequeñitos que debieron de repente solucionarse y no tener ese problema hemos caído ahí, por favor invoco al comité que tomen en cuenta esa situación, eso lo que podría decir.

Que, la ex servidora **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA** reconoce como error el otorgamiento de viáticos en exceso, sin embargo lo argumentado no puede ser tomado como eximente de responsabilidad, toda vez que tuvo que advertir en su momento el error del otorgamiento de viáticos, los cuales no estaban acorde a la Directiva Administrativa N°220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes"

Que, respecto a lo indicado por la ex servidora **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**, en relación a que no tenía conocimiento de la directiva vigente que establecía los montos de los viático, es preciso indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 613-2014/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2014, se aprueba la Directiva Administrativa N° 173-MINSAOGA-V.03 "Directiva Administrativa para el Otorgamiento y la Rendición de Viáticos, Pasajes y otros Gastos de Viaje", sustento de la Resolución Directoral N°108-2015-SA-





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

DG-INR, de fecha 08 de mayo de 2015, por la que se aprueba la Directiva Administrativa N°01-INR/OEA/OE-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes en el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón.

Que, sin embargo mediante Resolución Ministerial N°962-2016/MINSA, de fecha 14 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva N°220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", en el artículo 2° se deja sin efecto la Directiva Administrativa N° 173-MINSAOGA-V.03, en virtud a ello, el marco legal establecido mediante Directiva Administrativa N°01-INR/OEA/OE-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viajes en el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón no estaba vigente, por ende inaplicable.

Que, el literal IV de la Directiva N°220-MINSA/2016/OGA establece que "La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la intranet del Ministerio de Salud", en ese línea se aprecia que el Ministerio de Salud difundió en su portal institucional la Directiva N°220-MINSA/2016/OGA de fecha 14 de diciembre de 2016 (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/191464-962-2016-minsa>), denominada "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", siendo así, los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón, como órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, tenían la obligación de observar y verificar las actualizaciones de la normativa implementada por el Ente Rector, para implementar su correcta aplicación en los procesos administrativos para el otorgamiento de viáticos.

Que, en consecuencia, se concluye que la imputación de la falta, se encuentra debidamente acreditada con los medios de prueba antes descritos, los que han sido debidamente valorados, por lo que este Órgano Sancionador, por lo que la falta cometida reviste el carácter de grave;

Que, conforme a lo antes expuesto, este Órgano Sancionador determina que la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza incurrió en la falta disciplinaria, al transgredir lo establecido en literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### La sanción impuesta

Que, el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en el artículo 91° prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

Que, de esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma norma, se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

- a) **Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** la ex servidora **Doris Elizabeth Barrantes Mendoza**, Jefe de la Oficina de Economía, actuando negligentemente en el ejercicio de sus funciones efectuó el visto bueno a los comprobantes de pagos N° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, toda vez, que a través de las señaladas conformidades a los citados comprobantes, su visto bueno, permitieron de que se realice el pago de viáticos por la suma de S/. 320.00 soles, debiendo otorgar la suma de S/. 240.00 soles, a los servidores civiles Jaime Cusihuaman Álvarez, Milagros Idelfonso Calderón, Sergio Reynoso Cuaresma, Jannina Beth Vidaurre Figueroa y Percy Joel Jara Soto, quienes se trasladaron por comisión de servicio a la Región Ancash, Amazonas, ciudad de Parcona – Ica, Ciudad de Barranca y la Región Pasco, conllevando ello, en ese momento a un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 2,650 soles.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se advierten actos conducentes al ocultamiento de la falta.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sean las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** La ex servidora **Doris Elizabeth Barrantes Mendoza**, Jefe de la Oficina de Economía, emitió conformidad de comprobantes de pago, siendo que por el cargo que ocupa tiene entre sus funciones controlar y coordinar las actividades de la Oficina a su cargo, así como el de ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** La ex servidora **Doris Elizabeth Barrantes Mendoza**, cometió la falta en su calidad de Jefe de la Oficina de Economía.
- e) **La concurrencia de varias faltas.** No se advierte concurrencia de distintas faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** No se advierte participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** En el Informe Escalafonario N° 191-2021-ESLC-OP-INR, se verifica que la ex servidora **Doris Elizabeth Barrantes Mendoza**, Jefe de la Oficina de Economía, fue sancionada mediante con amonestación escrita mediante Resolución Administrativa N°153-2021-SA-OP-INR, de fecha 28 de setiembre de 2021.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** No se advierte continuidad en la comisión de la falta.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido.** No se advierte que el servidor haya obtenido ilícitamente un beneficio a partir de sus actos.

Que, de ese modo, conforme se evidencia en el Informe Escalafonario N°191-2021-ESLS-OP-INR, la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, cuenta con una Amonestación Escrita oficializada mediante Resolución Administrativa N°153-2021-SA-OP-INR de fecha 28 de setiembre de 2021 y válidamente notificada mediante Carta N°68-22021-ST-PAD-INR, siendo preciso indicar que la falta incurrida fue la establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil",

Que, en el considerando 62 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, estipula lo siguiente: "*Por tanto, para poder otorgar la condición de reincidente al servidor y, en función de ello, sustentar la **imposición de una sanción de mayor gravedad**, la entidad deberá verificar si la nueva comisión de la misma falta disciplinaria se produjo en el plazo de un (1) año computado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta, por haber vencido los plazos para recurrirla*", **(el subrayado y negrita es nuestro)**, de lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta la **Resolución Administrativa N°153-2021-SA-OP-INR de fecha 28 de setiembre de 2021**, a través de la cual se le impuso a la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita por la falta tipificada en el literal d) de la Ley N°3005, "Ley del Servicio Civil", y siendo que en el presente caso también se está sancionando por la falta tipificada en el literal d) de la Ley N°3005, "Ley del Servicio Civil", se evidencia la reincidencia en la comisión de la falta de la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza.

Que, en tal sentido y considerando que la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza ha participado en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador, ejerciendo su derecho a la defensa, y habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta cometida por la procesada, los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, se ha determinado que el hecho infractor conlleva a colegir la responsabilidad administrativa de la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, la cual constituye falta pasible de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DÍAS**, señalada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057;

Que, de conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 30057, la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil. La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

### Los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción.

Que, la ex servidora civil **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA** podrá imponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo;

### Del plazo a impugnar.

Que, para ambos recursos (reconsideración y apelación), la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

### De la autoridad ante quien se presenta el recurso impugnatorio.

Que, el Recurso de Reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de treinta (30) días;

Que, respecto al Recurso de Apelación, se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil para su resolución, en aplicación del numeral 18.3 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, dicho Recurso de Apelación pone término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa;

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, han causado convicción a este Órgano Sancionador, por consiguiente, se ha encontrado acreditada la falta incurrida por la referida ex servidora, correspondiéndole la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DÍAS;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de enero de 2022

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DÍAS;** a la ex servidora **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**, por la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

**Artículo 2.- Encargar** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios **NOTIFICAR** la presente Resolución a la ex servidora **DORIS ELIZABETH BARRANTES MENDOZA**

**Artículo 3.- DISPONER** que de conformidad a lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil concordado con el artículo 116° del Reglamento General de dicha Ley, y conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación; de igual forma, advertir que la sanción señalada en el artículo 1° deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a Ley, al día siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

*Regístrese y Comuníquese.*

**LIC. TANIA MARÍA BEATRIZ MEJÍA CARBAJAL**

**Órgano Sancionador**

Jefe (e) de la Oficina de Personal

Instituto Nacional de Rehabilitación

"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

C.C. Oficina de Personal  
Oficina de Estadística e Informática  
Secretaría Técnica

